BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Lasleyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boustings opiciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Mitores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los dias excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

(())

En essa capital, llevado à domicilio, 2°50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3°50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28°50 por un año. Se admiton suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolatín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono o en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficiale mente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

Número suelto: 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Reministración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Consumos

PUEBLOS

Como quiera que en breve plazo se ha de dar comienzo á la confección de los expedientes de adopción de medios de consumos para el año natural de 1902, esta Administración, en cumplimiento de le dispuesto en el art. 324 del Reglamen to de 11 de Octubre de 1898, excita el celo de los Ayuntamientos de esta provincia advirtiéndoles el deber en que se hallan de cumplir las disposiciones reglamentarias dentro de los plazos señalades al efecto y á las que deben ajusts se en la confección de los referidos expedientes, bajo pena de nulidad y demás responsabilidades que procedan contra las Corporaciones que no las acaten, y son las siguientes:

1. Los Ayuntamientos, asociándose con la Junta especial constituída por los Vocales asociados á la Manicipal á que se refere el núm. 2, art. 32 de la Ley de 3 de Octubre de 1877, bajo la presidencia del Alcalde (art. 258 del Reglamento), se reanirán precisamente en la segunda suncena del mes de Septiembre y acordarán adoptar uno ó varios de los cinco medios establecidos en el art. 259, que son: Administración municipal, Conciertos gremiales, Arriendo á venta libre.

Arriendo á venta exclusiva que sólo Puede utilizarse al por meuor para los líquides, sal y carnes frescas y saladas en las poblaciones menores de 5.000 habitantes. REPARTO VECINAL

Debe tenerse presente que ni del arriendo á la exclusiva ni del repartimiento vecinal puede hacerse uso sin obtener previamente la autorización de esta Administración, que no será concedida sino cuando se acredite la circunstancia y condiciones que establece el art. 303, de cuya disposición legal se llama muy especialmente la atención á los Alcaldes para evitar trámites inútiles que habían de ser declarados nulos con la consiguiente responsabilidad por la demora en la terminación de estos expedientes que, como todos los instruídos para hacer efectivo el impuesto de Consumos, deben ser aprobados por la Administración antes del 1.º de Diciembre.

2.ª Adoptado el acuerdo del medio ó medios, los Ayuntamientos deberán remitir á esta oficina una copia certificada firmada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde del acta respectiva, en la que se hará constar el tanto por ciento municipal acordado como recargo (estará reintegrada con una póliza de 11.ª clase), á la que se acompañará, cuando se trate de cualquier clase de arriendo, el pliego de condiciones por duplicado, uno de cuyos ejemplares se devolverá con nota aprobatoria si á ello hubiere lugar y que formará cabeza de su expediente.

Sin este requisito, las actuaciones que se practiquen no serán de ningún valor ni efecto.

3.ª Cuando se adopten los conciertos gremiales, téngase presente que para solicitar y acordar el concierto son necesarias las dos terceras partes de los agremiados por lo menos (art. 263), y que se comprenderán en estos conciertos los individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies objeto del contrato.

Todas las operaciones relativas à los conciertos gremiales deben hallarse terminadas antes del 15 del mes de Noviembre.

4.ª Los Ayuntamientos que adopten los arriendos deben fijar su atención en que á los expedientes se acompañen los

justificantes que acrediten haber anunciado la subasta con las solemnidades que establece el art. 277, ó sean publicación en el Boletin oficial de la provincia; deberá acompañarse un número al expediente y anuncios por edictos fijados en el lugar de costumbre de los pueblos en donde se verifique el arriendo, y en tres por lo menos de los limítrofes, con diez días de anticipación al en que haya de verificarse aquéllos, siendo de advertir que no se puede estipular en el pliego de condiciones ni en el acta de la subasta la baja de los precios de la tarifa oficial para la introducción de las especies gravadas ni excluirse espe : cies, so pretexto de que las administradas por el Municipio, subastadas, concer adas ó repartido su importe puedan cubrir ó exceder el cupo del Tesoro, porque à ello se opone el art. 11 del Reglamento; también se llama la atención sobre la redacción del pliego de condicio. nes que se ajustará en un todo á lo dispuesto en el art. 224, así como las garantías que se han de exigir al rematante, que son de dos clases: una para tomar paate en las licitaciones, y que consiste en consignar en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos, y otra una vez adjudicado el remate, y que consiste en una cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual, estipulado también por derechos y recargos, ó sea un trimestre, con la excepción de las poblaciones cuyos cupos no exceden de 4.000 pesetas en totalidad, en los que podrá admitirse la fianza de personas de suficiente garantía à juicio del Ayuntamiento, siempre que no hubiera licitader que la ofrezca en metálico ó valores públicos, en cuyo caso y en igualdad de circunstancias serán éstos preferidos.

Téngase muy encuenta también la cantidad que á cada especie se fije, que no
podrá exceder de la señalada á cada una
de ellas y que se figurará en el estado
que se publica á continuación, con más
el recargo del 100 por 100 como másimum, ó deberá procurarse que, aun tratándose de un sólo medie, no se engloben

en una sola partida varias especies, si no que se señale cada una especialmente con el cupo que le corresponda con arreglo al modelo que se insertará y que debe consignarse en las primeras diligencias del expediente para á primera vista saber de qué especie se trata.

La sal no está sujeta à recargo municipal.

5.ª A las subastas asistirán á dar fe del acto un Notario si lo hubiera en la localidad; de no existir, hágase constar en el expediente.

6.ª Todos los arriendos serán elevados á escritura pública, siendo responsables los Ayuntamientos, para los efectos de los artículos 224, 238 y siguientes, si por su causa no fuere posible aprobarlos ni formalizar las escrituras antes del 50 de Noviembre.

7. El repartimiento vecinal no podrá concederse sin que antes se haya cum plido con lo que preceptúa el art. 303 en el caso de autorizarse el cupo parcial correspondiente al grupo de granos ó liquidos y el de aguardientes y licores; para la confección del repartimiento, téngase en cuenta la dispuesto en los artículos 305 y siguientes.

8.ª Toda expediente, sea cualquiera el medio ó medios adoptados, se reintegrará cada pliego con una póliza de 11.ª elase y sus copías con un timbre móvil de 10 céntimos.

Esta Administración previene á los Ayuntamientos de la provincia que ne prestará su aprobación á los expedientes que no se ajusten á las disposiciones reglamentarias, y confía en el celo de les Alcaldes y Secretaries, para que, imprimiendo la mayor actividad á los trabajos, practiquen las operaciones dentro de los plazos que en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898 se señala y remitan los expedientes con la anticipación necesaria.

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial para conocimiente de los Ayuntamientos de esta provincia y su exacto cumplimiento.

Madrid 12 de Septiembre de 1901.=El Administrador de Haeienda, A. Valgañóa.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

ESTADO de los cupos de consumos, sal y alcoholes, correspondientes al Tesoro, para el presente año de 1901, sin perjuicio de las alteraciones que la Superioridad pueda introducir, en el que también figura el impuesto transitorio que corresponde á cada Ayuntamiento y que se publica para conocimiento de las Corporaciones respectivas.

PUEBLOS	Carnes la- nares, vacu- nas y ca- brías — Ptas. Cénts.	Carnes de cerda — Ptas. Cénts.	Aceites de todas cla- ses — Ptns. Cénts.	de todas clases —	15- c	Arroz, garbanzos y sus harinas — Ptas. Cênts.	10-10	Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas — Ptas, Cents,	Los demás granos, legumbres secas y con- seivas ve- getales Ptas. Cénts,	Pescados de río y mar, sus escabe- ches y con- servas — Ptas. Cénts.	do	Carbón vegetal y de cok — Ptas Cénts.	mos	Sal común — Ptas. Cénts.	Aguardien- tes, alcoho- les y licores — Ptas. Cénts.	Impuesto transitorio de 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro Ptas. Cênts
Ajalvir y Daganzo de Arriba Alameda del Valle. Alcalá de Henares. Alcorcón. Aldea del Fresno Algete Alpedrete. Ambite. Anchuelo. Aranjuez. Aravaca Arguda Arroyomolinos Jarajas. Jaraja	125 84 71 29 6.906 45 372 33 103 46 48 64 357 85 79 54 126 29 66 60 5 938 75 121 99 1.117 27 24 16 169 65 23 29 99 56 304 24 41 89 15 72 90 60 75 74 52 38 142 87 436 96 109 86 368 72 4) 05 541 52 81 11 427 75 26 83 48 82 147 01 532 54 961 13 532 28 68 33	53 38 5.180 68 279 15 77 48 36 42 268 51 59 70 94 50 49 72 4.456 91 20 838 04 18 09 127 63 17 39 74 56 228 29 31 44 11 87 68 56 77 39 29 107 13 327 41 82 33 277 78 36 77 403 30 60 97 320 51 72 51 36 56 110 16 399 65 721 399 44	11.578 77	289 57 28 118 51	1 57 86 83 12 4 54 1 22 61 4 40 1 43 77 72 46 1 39 13 61 1 95 29 1 22 3 74 51 22 1 04 85 59 1 73 5 24 1 4 56 6 52 8 1 1 1 4 1 79 6 44 1 1 74 6 1 44 8 3	20 78	11 648 34 627 39 173 90 81 78 603 74 133 87 211 01 111 30	36 65 3,565 21	12 46 1.113 75 61	16 97 9 61 934 15 50 32 13 94 6 56 48 44 10 49 16 93 8 92 803 51 16 40 151 09 3 27 23 07 3 14 13 42 41 18 5 66 2 14 12 25 10 21 7 04 19 29 58 97 14 81 50 11 6 62 73 24 10 73 57 41 13 04 6 58 19 89 72 08 18 001 72 03 9 23	63 71 86 08 3.495 34 188 53 52 40 24 60 181 12 40 64 64 33 74 3.005 97 61 88 565 59 12 23 86 42 11 76 50 42 154 21 40 7 94 45 88 38 35 26 65 72 34 221 25 55 60 187 32 24 84 274 10 41 44 216 48 49 05 24 69 74 41 269 53 486 58 289 40 34 59	196 35 355 41 1	1.442 814 79.072 50 4 259 1.180 556 4 098 908 1.436 756 68.000 1.386 12.785 50 276 1.952 266 1.136 3.484 480 182 1.038 866 598 1.634 4.991 1.256 4 240 50 560 6 200 928 4 886 1.104 558 1.690 6 1.000 6 1.000 6 6.0097 732	360 50 203 50 5.271 50 608 50 295 139 585 50 227 859 4.804 50 346 50 1.826 50 45 50 259 50 216 50 149 50 408 50 713 314 642 50 140 950 232 698 276 139 50 420 908 1.632 871 195 50	180 25 101 75 5.271 50 304 25 147 50 69 50 292 75 113 50 179 50 4 804 50 173 25 913 25 34 50 244 33 25 142 268 60 22 75 108 25 74 75 204 25 356 50 157 321 25 70 475 116 349 138 69 75 210 454 816 435 50 97 78	198 27 111 92 8.961 55 517 162 25 76 45 497 62 124 85 197 45 103 95 1 640 50 190 57 1 552 52 37 95 268 40 36 57 156 20 428 80 66 25 02 142 72 119 07 82 22 224 67 606 05 172 70 520 42 77 762 50 127 60 593 20 151 80 76 72 231 746 20 1 344 80 740 35 107 58

\$5.50	814 27 7 4 8 8 8 8
4 24,555 17,77 12 22,99,29 10 0.20	
	166 50 271 75 50 75 158 55 401 75 196 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 75 7
2 988 98 50 1 1 1 606 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1.332 3.804 402 566 1.268 3.6 5.600 5.600 5.600
128 138 138 138 138 138 138 138 138 138 13	121 24 26 122 134 138 458 110 066 180 29 50 65 16 06
88142867587888888888888888888888888888888888	25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 2
#8% 45 25 0 2 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	54 4 4 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5
26 27 8 27 8 28 27 8 28 27 27 28 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 27 28 28 27 28 27 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28	
2888881722271722717271727172717271727172	171 41 171 41 18 25 51 57 10 70 69 22 54 52 22 54 52
2 88 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	
23	24 02 10 24 14 25 14 32 38 143 13 40 08 12 78
теофия опоторон по то	-40000+10 \$889\$888
2 1 1 4 6 6 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	349 88 349 88 162 41 201 60 1152 70 192 70 995 15 555 38
1.019 5 8 8 1 1 1 1 1 1 2 8 8 8 1 1 1 1 2 8 8 8 8	221 48 653 62 1 69 93 95 97 215 34 59 97 86 67 1.
25 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	
1.18.28.28.28.28.1.18.28.28.1.19.19.19.19.29.29.29.29.29.29.29.29.29.29.29.29.29	331 34 34 34 34 35 36 39 30 09 488 91 48 63
Correctifia Correctifia Correctifia Correctifia Considera Chinchon Collado Mediano Collado Collado Mediano Mangrio Morala Morala Mangrio Morala Morala Mangrio Morala Mangrio Morala Mangrio Morala Mangrio Morala Mangrio Morala Mangrio Morala Morala Mangrio	Parla Parla Parla Parla Parla Parla Parla Paredes de Buitrago. Pelrezuela Pelayos Perales de Tajnfia Peznela de las Torres. Pinilla del Valle de Lozoya
Cerredilla Cerredilla Cerreta Corredilla Cerreta Chanartin Colmenar de Dui El Prado El Mano Colmenar de Bui El Prado El Mano Colmenar de Bui El Prado El Abresa Locanare El Abresa Locanare El Abresa Locanare El Anarca Ina Hiruela Los Santes de la El Los Santes de la Sien Manarca Manarca Manarca Manarca Morala Morala Morala Morala Navalafuente Navalaf	Parla Carollos de Jara Parla Parla Parla Parla Pedrezuela Pelavos Perales de Tajnfa Perales de las Tor Pinilla del Valle d

PUEBLOS	Carnes la- nares vacunas y cabrías — Ptas, Génts,	-	Aceites de todas clases — Ptas. Génts.	-	-		Trigo y sus harinas — Pt18. Génts	-	secas y con- servas vege- tales	de rio y mar sus escabe- ches y conservas	Jabón duro y blan- do — Ptas. Cénts.	Carbón vegetal y de cok — Ptas. Cénts.	mos —	Sal común — Ptas. Cónts.	Aguardien- tes, alcoho- les y licores — Ptas, Cênts.	Impuesto transitorio de 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro Ptas. Cénts.
Pinto y el Parador de Pinto Pinacear, Bellidas y Gandullas. Pozuelo del Rey Pradesa del Rincón Prebla de la Mujer Muerta Quijorna Bascafría Reduchs Ribas y Vacia Madrid Ribas y Vacia Madrid Ribas y Vacia Madrid Ribas y Vacia Madrid Robledillo de la Jara Robledo de Chavela Robregordo Rozas de Puerto Real San Fernando San Fernando San Fernando San Fernando San Martin de la Vega San Martin de la Vega San Martin de la Vega San Martin de los Reyes Santa Anria de la Alameda Fantorcaz Serrada Serranllos Serranllos Serrialla Serranllos Serrialla ia Nueva Sietejeeisias Somosierra Talamanca Titulcia ó Bayona de Tajuña Torrejón de la Calizada Torrejón de Velasco Torrejón de Velasco Torrejón de Velacco Valdenaroc Valdemaroc Valdemaroc Valdemaroc Valdemorilo Valdemoro Valdemoro Valdemoro Valdemoro Valdenoro Valdenoro	47 24 462 60 107 45 52 81 50 77 45 83 132 64 21 94 51 73 62 45 62 45 63 63 113 500 84 87 129 14 298 83 163 28 1 152 25 345 64 133 166 67 45 66 63 14 24 33 34 71 29 71 29 71 20 71 20 72 72 73 75 74 75 75 78 75 7	524 25 35 42 347 20 80 53 38 53 38 01 34 05 99 36 50 40 814 45 50 40 814 45 49 77 843 49 63 50 96 50 742 45 122 73 863 74 259 46 99 96 79 89 18 39 46 10 70 24 41 53 04 268 65 62 79 392 70 20 87 252 47 540 83 41 35 11 80 26 39 11 80 26 39 11 80 26 39 11 80 39 18 46 10 70 24 41 80 21 86 39 11 86 39 11 86 39 11 87 20 87 20 80 20 87 20 87 20 87 20 88 20 88	91 56 903 27 203 69 100 59 97 52 86 16 256 19 42 05 99 25 118 94 136 55 819 75 124 10 215 74 161 17 242 33 1 926 02 309 47 2 245 07 677 18 260 64	2 848 39 192 06 1 884 27 214 16 206 20 185 88 539 185 88 539 187 210 16 253 42 286 51 1 704 73 270 28 460 85 343 68 523 98 4 025 92 667 61 4 685 71 2 1407 37 541 96 433 06 99 67 250 02 253 42 129 95 288 15 1 456 53 340 71 2 134 64 113 32 1 841 77 2 932 25 224 12 106 21 106 21 107 20 108 2	0 57 5 67 1 26 0 62 0 63 0 53 1 62 0 26 0 61 0 76 1 31 1 0 98 1 46 12 05 1 43 1 4 11 4 28 1 64 1 26 0 29 0 72 0 73 0 18 0 19 0 19 0 19 0 19 0 19 0 19 0 19 0 19	13 80 135 47 81 32 16 11 14 79 13 24 38 72 6 40 15 08 18 11 20 47 122 69 19 32 33	88 73 85 34 76 11 223 27 36 88 86 95 104 50 118 29 707 15 111 91 190 42 142 39 216 11 1.68 73 275 41 1.942 77 104 50 24 12 55 69 118 68 604 04 140 75 883 14 47 32 165 48 1.215 71 92 68 44 39 237 66 609 86 155 27 180 08 8 6 79 84 1 015 09 1.237 60 98 17 91 98 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	27 17 26 09 23 37 68 31 11 28 26 61 31 97 36 09 216 39 34 14 58 31 43 57 63 17 510 62 84 65 594 24 178 58 68 79 7 7 36 31 97 7 7 36 31 97 7 15 36 32 184 86 43 06 270 19 14 36 173 68 372 09 28 39 13 44 72 73 186 47 47 51 55 14	74 56 17 45 8 55 9 20 7 48 22 34 3 55 8 37 10 16 11 38 67 53 10 96 18 42 11 7 26 63 187 74 55 68 21 45 17 31 3 94 9 92 10 16 2 35 5 13 5 17 3 11 61 85 29 4 25 23 21 159 77 3 14 61 85 23 21 24 21 22 21 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22	6 38 62 62 14 511 7 12 6 84 6 05 17 90 2 95 6 97 11 38 17 29 133 83 21 60 155 76 46 82 14 88 3 31 8 29 14 88 3 31 1 28 70 81 1 28 7 35 2 36 6 17 2 30 6 19 6 19 7 11 8 29 8 37 1 28 1 38 1 29 1 38 1 38 1 4 47 1 28 1 3 5 1 4 8 8 8 9 1 2 8 8 9 1 3 7 14 1 4 8 8 9 1 2 8 8 9 1 3 8 8 9 1 2 8 8 9 1 3 8 8 9 1 3 8 8 9 1 4 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	234 13 54 51 26 76 25 68 22 09 67 15 11 11 26 20 31 63 35 58 212 05 63 80 57 51 43 02 65 48 501 09 83 42 542 95 174 94 67 42 54 07 12 42 31 10 31 63 7 20 20 98 36 02 181 21 42 50 264 90 14 170 45 364 83 27 97 13 23 72 13 183 183 183 183 66 26 47 23 83 304 46 371 56 29 198 72 23 22 867 62 40 73 15 88 293 23 138 867 62 40 73 15 88 293 23 138 867 62 40 73 15 88 293 23 138 867 62	9 23 22 51 23 07 5 15 12 23 27 16 132 11 31 56 193 18 10 56 170 59 266 15 20 73 9 78 54 39 134 41 221 91 271 48 22 13 20 62 56 15 144 54 16 99 633 76 31 04 11 26 313 69 101 41 35 23 35 59 40 77 25 39 26 29 34 73 340 83 138 26 160 60 22 24 19	1 224 602 580 518 1 516 250 590 708 802 4 8 0 756 1 292 966 1 466 11 326 1 888 13 184 50 704 688 164 378 806 4 100 956 5 994 20 318 3 853 50 8 253 628 1 614 4 134 40 1 054 1 1 220 596 6 888 8 400 6 666 6 24 1 718 4 500 6 666 6 1 026 8 2	263 50 305 149 134 984 1.273 50 166 50 156 429 50 683 50 131 2.805 50 228 90 1.144 785 269 256 50 273 50 309 202 50 197 50 264 50 1.506 610 794 165 332 50	809 233 50 941 75 283 190 75 157 75 35 88 86 20 50 47 25 100 75 812 50 119 50 440 75 275 25 589 50 78 50 37 25 201 75 304 152 50 74 50 67 492 636 75 83 25 78 214 75 341 75 342 75 343 75 345 75 347 75 348 75	431 10 209 82 166 92 38 51 94 60 96 80 22 55 51 97 110 82 503 75 131 45 731 64 43 72 467 92 1 002 15 86 35 40 97 221 92 504 60 144 92 167 75 81 95 73 70 836 40 1 031 02 91 57 85 80 236 22 72 05 2 384 67 125 40 59 50 835 20 845 75 125 40 59 50 147 95 147 95 141 07 118 52 150 42 169 95 111 37 108 62 145 47 1 280 10 518 57 519 50 511 37 510 46 511 37 511 37 512 50 513 50 514 57 515 52 516 52 517 52 517 52 518 52 519 50 511 37 510 46 511 37 510 46 511 37 510 46 511 37 510 46 511 37 510 46 511 37 510 46 511 37 511 37 512 50 513 50 514 57 515 54 516 57 517 50 517 50 518 50 518 50 519 50 510 50 510 50 510 50 511 50 512 50 513 50 514 50 515 50 515 50 516 50 517 50 517 50 518 50 519 50 510 50 510 50 510 50 511 50 511 50 512 50 513 50 514 50 515 50 515 50 516 50 517 50 517 50 518 50 519 50 510 518 50 510 518 50 511 50 512 50 513 50 514 50 515 50 515 50 516 50 517 50 518 50 519 50 519 50 510 518 5

Gobierno Civil

Negociado 7.º — Sanidad

En el Boletin Oficial de esta provinola de 16 de Julio último se inserta la Real orden de 13 del mismo mes, publicada por el Ministerio de la Gobernación, encargando á las Juntas municipales de Sanidad la formación de un empadronamiento ó catastro de todos los edificios públicos, y cos listas de los que reunan las condiciones higiénicas que se señalan. y otra de los que carezcan de ellas, de las cuales se remitirá una copia á la Junta provincial de Sanidad por conducto de este Gobierno con el fin de que en 1.º de Julio de 1902 se hallen todos los edificios públicos dotados de las condiciones higiénicas que la citada Real orden sefiala.

La Dirección general de Sanidad, en circular de 6 del mes actual, inserta en el Boletin oficial del dia 9, llama la atención de este Gobierno sobre la importancia de la referida Real orden y la necesidad imperiosa de que se cumpla en todas sus partes por los Ayuntamientos y Juntas locales de Sanidad las disposiciones adoptadas y se remitan á este Gobierno en el plazo señalado las relaciones de los edificios públicos que existan en cada una de los pueblos de esta provincia.

Como quiera que hasta la fecha son muy contados los Alcaldes que han cumplido con el servicio que se menciona, á pesar de los plazos tan terminantes que se han señalado, he acordado prevenir por medio de la presente, tanto à los sehores Alcaldes como á las Juntas de Sanidad, no demoren ni un momento la práctica de las medidas acordadas y el Inmediato envío à este Gobierno de las relaciones que determina el art. 3.º de la repetida Real orden; en la inteligencia que, de no efectuarlo, les impondré las multas consiguientes, según la facultad que me concede el art. 23 de la vigente ley Provincial.

Madrid 12 de Septiembre de 1901.=El Gobernador, Antonio Barroso.

282.-185.

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado celebrar concurso por término de diez días, á contar del siguiente al de la publicación de este snuncio en el Boletin OFICIAL de la provincia, para adquirir tres trajes uniformes de Portero y 16 de Ordenanza con destino á los que prestan sus servicios en las Oficinrs Centrales de esta Corporación, con arreglo al pliego de condiciones y muestra que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección Central, de nueve á doce de la mañana de todos los días hábiles anteriores al del concurso.

El precio ó tipo de cada uniforme de Portero no podrá exceder de 125 pesetas, y el de cada uniforme de Ordenanza tampoco podrá exceder de 100 pesetas.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo que à continuación se inserta, en papel de la clase 11.ª, en la Secretaria de esta Corporación, acompañadas de la cédula personal del pro-

ponente y resguardo de la fianza provisional, que consiste en la cantidad de 98 pesetas y 75 céntimos, en sobre cerrado y lacrado, dirigido al señor Vice-presidente de la Comisión provincial, expresándose en el sobre que es «para optar al concurso de uniformes con destino á los Porteros y Ordenanzas de estas Oficinas Centrales.»

Madrid 4 de Septiembre de 1901.=El Secretario accidental, M. Barrio.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia sacando á concurso la Comisión provincial de Madrid el suministro de tres uniformes de Portero y 16 de Ordenanza para los que prestan sus servicios en las Oficinas Centrales, se compromete á verificar este servicio con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestra al precio de... (expresado en letra) cada uniforme.

(Fecha y firma del proponente.)=Conforme.=El Vicepresidente, Peláez Urquina.=El Secretario accidental, Marcelino Barrio.

282. - 188

Ayuntamientos

MADRID

Secretaria.-Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Cristóbal Hernández proyecta instalar un motor eléctrico de 4-60 caballos de fuerza en la casa núm. 1 de la travesía de San Lorenzo.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 10 de Septiembre de 1901.=El Secretario, Francisco Ruano.

282.-189.

Aranjuez.

La Ilma. Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 17 de Mayo último, acordó adquirir la finca titulada el «Algibe», sita en término de Ocaña, propiedad de D. Enrique Mejías Oliva, en la cantidad de 33.228 pesetas 41 céntimos, cuyo importe ha de satisfacerse con cargo al presupuesto extraordinario del año corriente.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que se crean con algún derecho para hacer reclamaciones presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha de este anuncio.

Aranjuez 9 de Septiembre de 1901= El Alcaide, Pedro Martin.

282.-193.

Becerril de la Sierra

Se halla terminado y queda expuesto al público por término de ocho días el proyecto de presupuesto municipal ordidinatio que ha de regir en el año 1902, para oir reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Becerril de la Sierra à 8 de Septiembre de 1901.=El Alcaide, Juan Fernández. 282.-194.

Garganta

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1902, por término de quince días, para oir reclamaciones.

Garganta 7 de Septiembre de 1901.⇒ El Alcalde, P. O., Rafael Tundidor

282 -195.

Villarejo de Salvanés

D. Anselmo Brea Téllez, Alcalde constitucional de Villarejo de Salvanés.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas impuesto con el carácter de voluntario para el próximo año de 1902, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 27 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.000 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde 6 Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continusción, y el arriendo, en su caso, à las condiciones que aparecen fijadasen el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 200 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique de berá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la flanza definitiva del 20 por 100 en metálico del tipo de adjudicación, sin que se pueda admitir la fianza personal ni hipotecaria.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1902, y el pago de la cantidad en que la adjudicación ten ya efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez dias después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastanteado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida Instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condicionis de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villarejo de Salvanés 4 9 de Septiembre de 1901.=Anselmo Brea.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T, mayor de edad, vecino de..., con céciula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las
cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de voluntario el
arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1902, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por
el remate la cantidad de... pesetas...
y céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 200 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.) 282.—192.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

El día 13 del mes actual, de once de la mañana á dos de la tarde, dará principio el pago de Cargas de justicia correspondientes al mes de Agosto último para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaría-pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 14 y 16 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 10 de Septiembre de 1901. = El Delegado de Hacienda, Crós.

282.-205.

DIRECCIÓN GENERAL

DE

Propiedades y Berechos del Estado

Nogociado de Administración

Autorizada por Real orden de 21 de Agosto próximo pasado la subasta pública para contratar el suministro de maderas de fortificación que se conceptúa necesario en el establecimiento minero de Almadén, durante el año de 1902, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la de las minas de Almadén y en la Delegación de Hacienda en Ciudad Real el día 11 del próximo mes de Octubre, à las tres en punto de su tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho, en los días no feriados, hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 27.100 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, hen de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.355 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen corformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de maderas de fortificación que se consideran necesarias para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1902, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 4.º por todos los atemples, rollizones, rollizos comunes y estacas de encarnación que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de... (expresado por letra) por ciento.

Domicilio del que suscribe.

(Expresado por letra) fecha y firma.

Madrid 5 de Septiembre de 1901. = El
Director general.

282 -- 206.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte del niño Ceferino Rodríguez, se cita á José Rodriguez Fernáudez, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Serrano, número 16, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del Gene. ral Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de requerirle para que consigne la cantidad de 58'20 pesetas, importe de costas causadas á su instancia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrd 9 de Septiembre de 1901. = V.º B.º = Gullón = El Escribano, Javier de Burgos.

282 .- 199.

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

A Ciriaca Feliú García, natural de Las Rezas, (Madrid), hija de Romualdo y de Teresa, prostituta, sin instrueción, y cu yo paradero se ignora, para que el en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserse en la Gaceta de Madrid, comparezoa en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo à todas las Autoridades y ordeno à los agentes de la policia judicial procedan à la busca de la expresada procesada, en estatura regular, pelo castaño, ojos bermejos, nariz regular, y viste desentemente, y en el caso de ser habida la pongan à mi disposición en la Cárcel de mujeres.

Madrid 10 de Septiembre de 1901 .-

Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero Sr. Sande, Antero Martín Insausti.

282.-197.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente se hace saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará expresión se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia .- En la villa y "corte de Madrid á diez de Mayo de mil novecientos uno .- El Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante D. Vicente Celda Peinado, de esta vecindad, de oficio albañil, y en su nombre el Procurador D. Andrés de Goitia, bajo la dirección del Letrado D. Luis Valero Martin, y de la otra, como demandado, D. Vicente Celda López, también vecino de esta corte, sin que conste su profesión. y sin representación ni defensa por hallarse declarado en rebeldia sobre pago de pesetas, resto de importe de obras...

Parte dispositiva .- Fallo: Que declarando confeso á D. Gregorio Celda López en las posiciones formuladas por el demandante, que no se ha presentado á absolver y aparecen al folio 71, debo condenarle y le condeno à pagar à don Vicente Celda y Peinado la cantidad de mil doscientas noventa y cinco pesetas sesenta y siete centimos, intereses vencidos desde la interposición de la demanda hasta su efectivo pago y en las costas de este juicio que se declaran de su cargo. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía en que se encuentra el demandado se le notificará personalmente si así lo solicitara la parte contraria, ó en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley ritual civil, lo pronuncio mando y firmo .= Luis Rubio.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, que es el mismo de su fecha. Madrid diez de Mayo de mil novecientos uno, de que yo el Escribano doy fe.—Por habilitación del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Gregorio Celda López, se expido el presente, que se insertará en el BOLEMN OFIGIAL de esta provincia y Diario Oficial de Avsos de esta corte, cumpliendo lo mandado.

Dado en Madrid á seis de Agosto de mil novecientos une. = Luis Rubio. = El Actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

15.-P.

ALCALA DE HENARES

En virtud de providencio dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del partide, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovide por la Comisión ejecutiva de obligacionistas de la casa de Osuna, sobre extinción de censos, se ha acordado conferir traslade con emplazamiento á las personas que se orean con derecho á la conservación de

los siete censos que después se enumerarán, para que en término de nueve días
improrrogables, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto
en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezcan en los
autos personándose en forma, prevenidos
que, de no verificarlo, les parará el per
juicio que hubiere lugar en derecho; y
siendo desconocidas las personas contra
quienes se dirige la demanda, se lleva á
efecto el emplazamiente acordado por
medio de los antedichos periódicos oficiales.

Las fincas sobre que gravitan los censos de esta referencia y que á continuación del deslinde de aquédas se detallan son las siguientes:

Una oasa-palacio, con su jardín cercado de tapia, llamada del Duque, y sita en la Alameda, que linda al Norte con camino de Barajas á Madrid, Oeste callejón de la Iglesia, plaza del Duque y calle Mayor, al Mediodía calle Real y Poniente camino que de la calle Real sale al que va de Barajas á Madrid.

Otra casa llamada de Oficios en dicho pueblo de la Alameda, compuesta de casa y terrenos que la rodean, con paseo de arboles en la calle de la Fuente, número uno, que linda por Norte con tierras del Duque de Zaragoza, al Este y Sur calle de la Fuente y al Oeste con la plaza del Duque.

Las casas llamadas de la Yeguada en el mismo pueblo, compuestas de varios edificios y corrales situados en la calle Mayor, número seis, que lindan al Norte con calle de la Fuente, al Este calle del Rey, al Sur calle Real y al Oeste calle Mayor.

La arboleda compuesta de bosque y pasto, que linda al Norte con camino de Barajas y calle Real, al Oesta Huertavivero que fué del Sr. Duque de Osuna; y al Mediodía tierras del Duque de Zaragoza y Poniente prado del Sotillo, descabezando en la carretera general de Aragón.

Un censo de treinta y ocho mil trescientos sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos de capital, y mil ciento cincuenta de réditos al año, impuesto por escritura otorgada en Madrid á onse de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve ante el Escribano D. Francisco de la Peña, en favor de D. Juan Bengoa y Ugalde.

Otro en favor de las Memorias de Obras pías fundadas en la iglesia de la Alameda; no consta por quién ni la escritura de imposición, cuyo rédito anual es de ciento ochenta y tres reales.

Otro de mil seiscientos treinta y seis reales doce maravedises de capital en favor de la Obra pía, fundada en la Alameda per Juana Cosa.

Otro de schoeientos ochenta reales de capital en favor de la Cofradía de la Santa Vera cruz, de Barajas.

Otro de catorce mil cuatrocientos reales de capital y trescientos sesenta de renta al año, con que se dice estaban gravadas, dos tierras de diez y siete fanegas de las adjudicadas en el sitie del Arroyo de la Corona.

Otre de veintidos mil reales de principal, que á dos y medio por ciento al año se regularon por la calidad de tanteo y licencia con que fueron vendidas, ciento cincuenta fanegas de tierra, por D. Ramón Rodríguez Prieto. Cuatro mil trescientos ochenta y siete reales y ocho maravedises, capital de otro censo de Memorias y Obras pias fundadas en la villa de la Alameda y Barajas, sobre diferentes tierras de dicha posesión, por las que se contribuía anualmente con ciento treinta y un reales y veintiún maravedises, según escritura otorgada por D Francisco Ruiz de Aguero, Presbitero, y otros consortes, y

Seís mil cuatrocientos treinta y seis reales doce maravedises, importe de los derechos dominicales, duplo capital, laudemio y cincuentena del censo perpetue que sobre si tenían dos huertos en la vega de la Alameda, comprendidos en dicha posesión, en favor de la Obra pia que en la iglesia de la Alameda fundó Alonso Martinez y de que es patrono el Cura de Barajas.

El censo de treinta y ocho mil trescientos sesenta y seis reales sesenta y seis
céntimos á favor de D. Juan Bengoa y
Ugalde se halla actualmente inscripto á
nombre de D. Fernando Sáinz de Olano y
Aguirre y de D. Eliodoro y doña Flaviana Ramírez y Sáinz de Olano.

Dado en Alcalá de Henares á cinco de Septiembre de mil novecientos uno. — Visto bueno. — El Juez de primera instancia, Blas de Mesa. — El Actuario, Juan Ballester.

14.-P.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza à Eduardo Emperador Sáiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el término de segundo dia comparezca en dicho Juzgado à ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio à que haya lugar.

Madrid 3 de Septiembre de 1901 = V.º B.º = Luis María de Mesa. = El Secretario Mariano Ordax.

280 - 105

DELEGACIO I DE CAPELLA MAS

LA DIOCESIS DE MADRID-ALCALA

Por el presente y término de treinta dias se cita, llama y emplaza á los señores D. Agustín, D. Matías, D. José, doña Pascuala y D. Francisco Vidal Fernández, é á sus herederos, para que comparezean en esta Delegación á deducir el derecho que cresa les corresponde en la conmutación de los bienes de la Capellania fundada per D. Gabriel Martín Grande en la iglesia parroquial de Braojos de la Sierra; baje apercibimiento de que, no verificándole dentro del expresado término, se procedará sin su audiencia á lo que hubiere lugar.

Madrid 3 de Septiembre de 1901.=El Delegado interino, Dr. Cayetano Ortiz.

282 -209.

Escuela tipolitográfica del Hospicio.